

GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO

ELISA I RODRÍGUEZ LEÓN
QUERELLANTE

v.

AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE
PUERTO RICO
QUERELLADA

CASO NÚM.: NEPR-QR-2019-0086

ASUNTO: Revisión Formal de Factura

RESOLUCIÓN Y ORDEN

Habiendo comparecido la Querellada, Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico (“Autoridad”), mediante Contestación a Solicitud de Revisión de Factura presentada el 17 de junio de 2019, se señala Conferencia con Antelación a Vista (“Conferencia”) para el **lunes, 25 de noviembre de 2019, a las 9:30 a.m.**, de acuerdo con las disposiciones de la Sección 9.01 del Reglamento 8543¹. De igual forma, se señala la Vista Administrativa para el mismo **lunes, 25 de noviembre de 2019, a las 10:00 a.m.**, de acuerdo con las disposiciones de la Sección 9.02 del Reglamento 8543. Las vistas se celebrarán en el Salón de Conferencias del Área de Comisionados del Negociado de Energía de Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico, ubicado en el Piso 7 del Edificio Seaborne Plaza, 268 Ave. Muñoz Rivera, San Juan, Puerto Rico.

Las partes tendrán un término de diez (10) días, contados a partir de la fecha de notificación de la presente *Resolución y Orden*, para informar cualquier conflicto con los señalamientos anteriores, en cuyo caso deberán proveer tres (3) fechas para la celebración de la Conferencia o de la Vista Administrativa, según sea el caso. Se apercibe a las partes que su incomparecencia a la Vista Administrativa podrá resultar en la desestimación de la acción o en la eliminación de las alegaciones y, a esos efectos, el Negociado podrá emitir cualquier orden que estime adecuada.

Las partes tendrán hasta el 15 de noviembre de 2019 para concluir el descubrimiento de prueba que interesen realizar al amparo del Artículo VIII del Reglamento 8543. De surgir controversias relacionadas al descubrimiento de prueba, se ordena a las partes reunirse y tratar de buena fe de resolver los asuntos antes de presentar cualquier moción ante nuestra consideración. Solamente se atenderá controversias relacionadas al descubrimiento de prueba luego de certificar que se ha realizado un esfuerzo razonable y *bona fide* para resolverlas.

¹ *Reglamento de Procedimientos Adjudicativos, Avisos de Incumplimiento, Revisión de Tarifas e Investigaciones.*

Finalmente, el Informe requerido por la Sección 9.01 (B) del Reglamento 8543 deberá ser presentado mediante correo electrónico a: secretaria@energia.pr.gov en o antes de **15 de noviembre de 2019**. Se requiere a las partes realizar todos los esfuerzos necesarios para lograr la mayor cantidad de estipulaciones de hechos y de la prueba. De no recibirse el informe en la fecha y manera requerida se suspenderá la Conferencia, sin menoscabo de las sanciones que el Negociado pueda imponer.

Notifíquese y publíquese.



Lcda. Vanessa M. Mullet Sánchez
Oficial Examinadora

CERTIFICACIÓN

Certifico que así lo acordó la Oficial Examinadora en este caso la Lcda. Vanessa M. Mullet Sánchez el 1 de noviembre de 2019. Certifico además que hoy, 1 de noviembre de 2019, he procedido con el archivo en autos de esta Resolución y Orden en relación al Caso Núm. NEPR-QR-2019-0086 fue notificada mediante correo electrónico a: elisaivette24@hotmail.com y zayla.diaz@prepa.com. Asimismo, certifico que en el día de hoy he enviado copia fiel y exacta de la misma a:

**Autoridad de Energía Eléctrica
de Puerto Rico**
Lcda. Zayla N. Díaz Morales
PO Box 363928
San Juan, PR 00936-3928

Elisa Ivette Rodríguez León
Cond. Valle Santa Cecilia
Edificio 5 - 503
Caguas, P.R. 00725

Para que así conste firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy, 1 de noviembre de 2019.



Wanda I. Cordero Morales
Secretaria